

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-40-03-017-2024-00039-01
Proceso	Ejecutivo a continuación
Accionante	Maryori Benavidez Victoria
Accionado	Seguros Generales Suramericana S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede y, habida cuenta que el memorial allegado el 20 de febrero de 2024 por parte del apoderado actor no se cargó al expediente digital, el suscrito no evidenció el retiro de la ejecución que este solicitó y, por ende, dispuso librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares invocadas en contra de la aseguradora demandada.

Ahora, evidentemente dicha actuación no debió surgir a la vida jurídica atendiendo tales circunstancias, lo cual tampoco puso de presente en su momento la parte demandada al notificarse por estado tales decisiones. En todo caso, lo cierto es que, los autos ilegales o que puedan desconocer garantías fundamentales como el debido proceso, no atan al juez¹, máxime cuando la norma procesal prevé un control de legalidad oficioso; luego, nada obsta para que sea corregida la actuación errónea y, en su lugar, se proceda de conformidad.

Así las cosas, se dejará sin efecto las providencias emitidas dentro del presente asunto y, en su lugar, se aceptará la solicitud de retiro presentada por el apoderado de la parte actora.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos del 20 de marzo y 08 de abril del año en curso, obrantes en los PDF 04 y 01 del cuaderno principal y del cuaderno de medidas previas, respectivamente, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente ejecución, presentada por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

¹ Ver entre otras, Sentencia STL 6165

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de mayo de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**